



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 597-2023-MINEM/CM

Lima, 25 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "CUARZO EJBV", código 01-02333-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Bety Campos Puris
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

- 11
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CUARZO EJBV", código 01-02333-22, fue formulado con fecha 31 de agosto de 2022, por Bety Campos Puris, por una extensión de 30 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
 2. Mediante Informe N° 11290-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 14 - 17), se observa que el petitorio minero "CUARZO EJBV" ha sido formulado por 30 hectáreas, formado por 03 rectángulos de 10 has. cada uno (a, b, c); encontrándose éstos superpuestos parcialmente al área de expansión urbana de Lima Metropolitana. Asimismo, el citado petitorio minero se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios: "DOÑA ELSA", código 01-00761-93, así como "MAKAKO I", código 01-0234506P1 y "JUAN CHAVEZ III", código 01-04878-06. Estos dos últimos derechos mineros se encuentran extinguidos y declarados no peticionables en área urbana, conforme se observa del plano se superposición que corre a fojas 20.
 3. El informe antes referido indica que el petitorio minero "CUARZO EJBV" se superpone parcialmente al Área Urbana y de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056-MML, publicadas el 30 de agosto de 1999 y 5 de agosto de 2007, respectivamente. Al respecto, se precisa que ambas ordenanzas cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Área Urbanas y de Expansión Urbana. Efectuado el relacionamiento en gabinete entre el mencionado petitorio minero y la poligonal del Área Urbana y/o Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada del petitorio minero "CUARZO EJBV", de 30 hectáreas, está formada por 03 rectángulos de 10 has. cada uno, en los cuales se observa: 01 rectángulo (a) que se encuentra superpuesto en forma parcial al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana; 02 rectángulos (b, c) que se encuentran no superpuestos al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana y 03 rectángulos (a, b, c), que se encuentran superpuestos en

SA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 597-2023-MINEM-CM

forma parcial a los derechos mineros extinguidos "MAKAKO" y "JUAN CHAVEZ III" no peticionables en área urbana.

- 
- 
4. Mediante Informe N° 14531-2022-INGEMMET/DCM/UTN, de fecha 01 de diciembre de 2022 (fs. 26 - 27), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, conforme al Informe Técnico N° 11290-2022-INGEMMET-DCM-UTO, se tiene que encontrándose los 03 rectángulos (a, b, c,) que conforman el petitorio minero "CUARZO EJBV" superpuestos en forma parcial a los derechos mineros extinguidos "MAKAKO I" y "JUAN CHAVEZ III", cuyas áreas han sido declaradas como no peticionables, procede declarar su inadmisibilidad.
 5. Mediante resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar inadmisibles el petitorio minero "CUARZO EJBV", no constituyendo antecedente ni título alguno para la formulación de nuevos petitorios.
 6. Con Escrito N° 01-009891-22-T, de fecha 28 de diciembre de 2022 (fs. 31-34), Bety Campos Puris interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 19 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022 y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio POM N° 038-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 19 de enero de 2023.
 8. Mediante Escrito N° 3534716, de fecha 11 de julio de 2023, la recurrente amplía los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión, entre otros, por lo siguiente:

- 
9. Solicitó el petitorio minero "CUARZO EJBV", conforme a la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de junio de 2022, sobre libre denunciabilidad de áreas de derechos mineros extinguidos, encontrándose el derecho minero "MAKAKO I"
 10. En el caso de la provincia de Lima, existen áreas reservadas como urbanas o de expansión urbana y dentro de éstas no corresponde otorgar concesiones mineras. Cabe agregar que inicialmente se trabajó bajo el sistema WGS84, sin embargo, el sector minero lo hacía bajo el sistema PSAD56, por lo que durante años, el INGEMMET señaló que en tanto y en cuanto la Municipalidad de Lima Metropolitana no se adecúe a este último, las superposiciones serían tomadas como referenciales.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 597-2023-MINEM-CM

11. Las Ordenanzas N° 228-MML y N° 1117-MML se adecuaron en el año 2010, pero en base a la Ley N° 30428, las cuales se encontrarían fuera del sistema establecido. Por tanto, se pretende eliminar áreas que no son urbanas, ni de expansión urbana por lo que debe respetarse su petitorio minero "CUARZO EJBV", de 30 hectáreas.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022 de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara la inadmisibilidad del petitorio minero "CUARZO EJBV", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 2.4 del artículo 2 de la Ley N° 27015, Ley que regula las concesiones mineras en áreas urbanas y de expansión urbana, que señala que de emitirse pronunciamiento en contra, éste deberá estar sustentado en criterios estrictamente técnicos y/o de protección de áreas que contengan restos arqueológicos o sean áreas naturales protegidas, en cuyo caso la autoridad minera emitirá resolución jefatural rechazando el petitorio minero y el área solicitada será declarada como definitivamente no peticionable.

13. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional, según corresponda, y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11290-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observó que el petitorio minero "CUARZO EJBV", formulado el 31 de agosto de 2022, se encuentra parcialmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios extinguidos declarados no peticionables "MAKAKO III" y "JUAN CHAVEZ III".

15. Por tanto, al existir superposición parcial del petitorio minero "CUARZO EJBV" sobre los referidos derechos mineros, corresponde declarar la inadmisibilidad. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

16. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 8, se debe advertir que el aviso de retiro del derecho minero extinguido "MAKAKO I", fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2022; sin embargo, éste se encuentra en el ítem 1.2 referido a los derechos mineros que se encuentran superpuestos a derechos mineros vigentes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 597-2023-MINEM-CM

y/o a áreas restringidas a la actividad minera. Por lo tanto, no es de libre denunciabilidad. Se adjunta copia de la publicación efectuada en el diario oficial.

17. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 9 y 10 de la presente resolución, se debe señalar que la inadmisibilidad del petitorio minero "CUARZO EJBV" no se sustenta en la superposición al Área Urbana o de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, sino en la superposición detallada en los puntos 13 y 14 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bety Campos Puris, contra la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bety Campos Puris, contra la resolución de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MIRLU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)